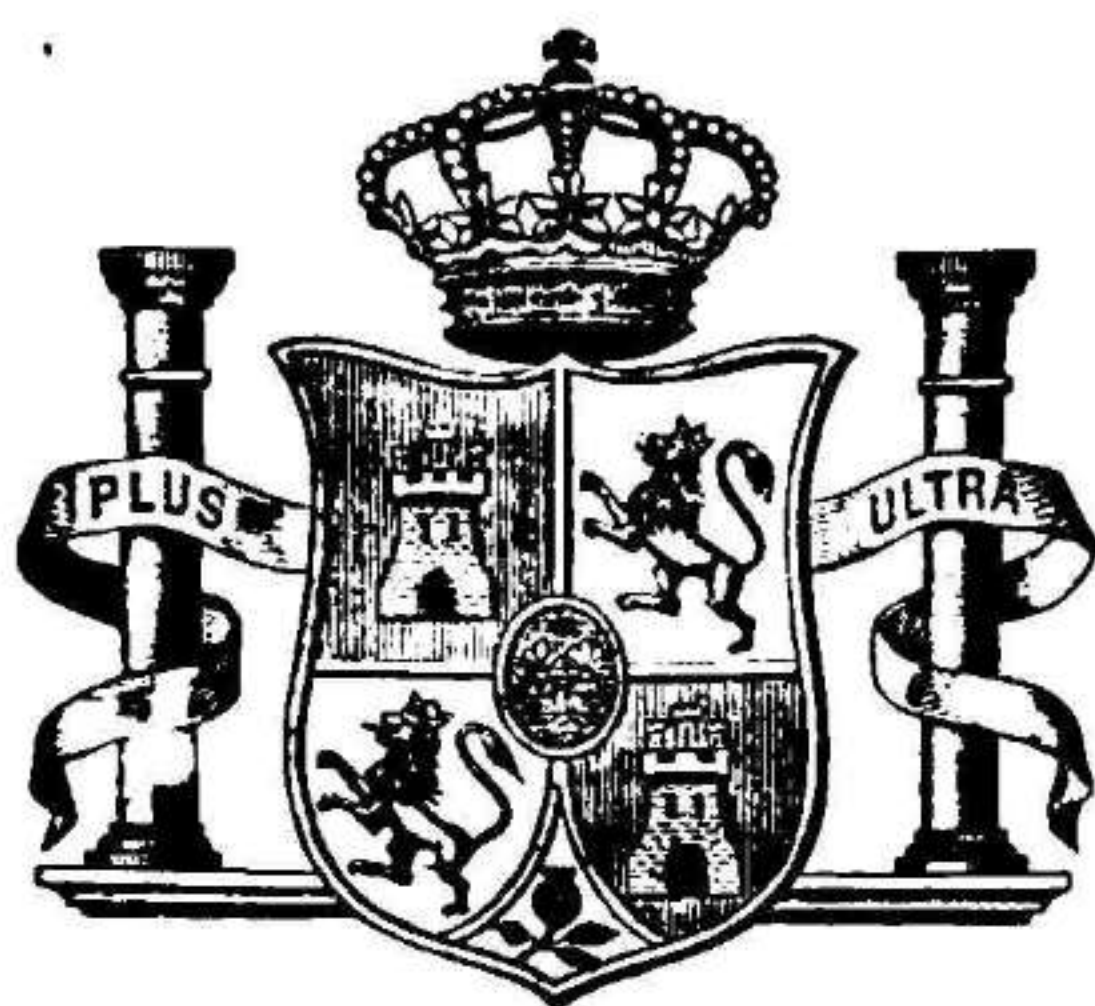


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas.	
PARTICULARES	— Año	40 pesetas.
	Semestre	22 id.
	Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Septiembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 225.

Revista anual.

Se recuerda a todos los individuos sujetos al servicio militar la obligación que tienen de pasar la revista anual durante el último trimestre del presente año, y al efecto se insertan a continuación los artículos pertinentes al caso, del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último.

«Art. 36. Durante el último trimestre de cada año todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual, desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos solo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Art. 38. Todos los individuos separados de filas, cualquiera que sea su situación militar y el arma o Cuerpo a que pertenezcan pasarán la revista anual personalmente ante el Jefe

de la Caja de Recluta, Cuerpo activo u organismo de reserva a que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el Cuerpo u organismo militar a que pertenezcan, se presentarán ante el Jefe del organismo de Reserva o Caja de Recluta que radique en la población de su residencia.

Art. 39. Los individuos de cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no radiquen unidades de reserva ni Cajas de recluta, pero sí Comandante Militar o destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su residencia o más inmediato. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos presentarse a preguntarlo en cualquier organismo militar o puesto de la Guardia civil, donde serán informados.

Art. 40. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no le hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, solicitando impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajustados al formulario número 3, que serán devueltos por los interesados una vez llenados.

Art. 42. En el mes de Marzo se remitirán por los Jefes de los Cuerpos y unidades de reserva al Capitán General de la Región una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar revista anual, clasifi-

cando por separado, los pertenecientes a las diferentes situaciones militares, y dentro de éstas, por reemplazos; y otra numérica de los que la han pasado.

Los Capitanes Generales de las regiones impondrán a los que han dejado de pasar la revista anual una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultaren insolventes. Dichas Autoridades darán conocimiento al Ministerio de la Guerra en el mes de Octubre, del resultado de la revista anual, ajustado al formulario núm. 4.

Art. 44. La revista anual se pasará a todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieran efectuado en años anteriores, o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiere lugar.

Al propio tiempo llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia para que hagan fijar edictos en los sitios de costumbre, recordando a los interesados la expresada obligación y reproducción en dichos edictos los preinsertos artículos.

Palencia 21 de Septiembre de 1925.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 226

Negociado de Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno por D. Ladislao del Amo, vecino de

Recueva, Ayuntamiento de Castrejón, en cumplimiento de lo dispuesto en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Julio de 1925, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para derivar 200 litros de agua por segundo de tiempo del río Las Cuevas, en término de Castrejón de la Peña, y utilizarlas en un salto útil de 5'14 metros, para la producción de energía mecánica con destino a usos industriales.

Se solicita imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos de dominio público necesarios para ejecutar las obras.

Las obras radican todas en término municipal de Castrejón de la Peña.

Y con objeto de que las Corporaciones y particulares a quienes pueda afectar la petición que se solicita, formulen las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, a contar desde el mismo en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarlas ante este Gobierno o Alcaldía correspondiente, quedando de manifiesto y a disposición de las personas que quieran examinarlos en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la concesión que se solicita.

Palencia 3 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Continuación.)

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			
			Uso de armas.	Caza.	Con armas.	Dir. de su caza.				Uso de armas.	Caza.	Con armas.	Dir. de su caza.
1173	D. Cipriano Henares.	Otero.	5. ^a			20	1252	D. Angel Santos.	Cervera.	5. ^a			22
1174	Emiliano Prieto.	Villada.	7. ^a			20	1253	Anselmo Martínez.	Aguilar de Campoó.	5. ^a			22
1175	Saturnino Tristán.	Palencia.	5. ^a			20	1254	Félix Roales.	Castil de Vela.	7. ^a			22
1176	Emiliano Rodríguez.	Magáz.	5. ^a			20	1255	Fermin Bilbao.	Barruelo.	0. ^a			22
1177	Simón Pérez.	Villaprovedo.	7. ^a			20	1256	Ignacio Villán.	Palencia.	5. ^a			22
1178	Martín García.	Barruelo.	7. ^a			20	1257	Ramón Martín.	Astudillo.	5. ^a			22
1179	Eduardo Gómez.	Idem.	7. ^a			20	1258	Gerardo Rosa.	Villada.	7. ^a			22
1180	Cándido Liziaga.	Idem.	7. ^a			20	1259	Eugenio Espeso.	Idem.	7. ^a			22
1181	Vicente Calvo.	Idem.	6. ^a			20	1260	Abilio Calderón.	Palencia.	7. ^a			22
1182	Pedro Santiago.	Idem.	7. ^a			20	1261	Mariano Otero.	Monzón.	0. ^a			22
1183	Emilio Domínguez.	Pozuelos.	7. ^a			20	1262	Máximo Herrera.	Palenzuela.	7. ^a			22
1184	Demetrio Casañé.	Palencia.	7. ^a			20	1263	Gaspar Ramos.	San Cebrián de Campos.	6. ^a			22
1185	Sergio Elices.	Paredes.	7. ^a			21	1264	Leonardo de la Fuente.	Cardenosa.	5. ^a			22
1186	León Bastida.	San Cebrián de Mudá.	7. ^a			21	1265	Calixto Fernández.	Cillamayor.	7. ^a			24
1187	Damián Loma.	Orbó.	7. ^a			21	1266	Mariano Rodríguez.	Villasila.	7. ^a			24
1188	Julian Fernández.	Idem.	7. ^a			21	1267	Moisés Salán.	Villalumbroso.	5. ^a			24
1189	Marcelino Vázquez.	Idem.	7. ^a			21	1268	El mismo.	Idem.	4. ^a			24
1190	José Estébanez.	Quintanilla.	7. ^a			21	1269	Juan Zuláica.	Cillamayor.	7. ^a			24
1191	Justo Lobato.	Cantoral.	7. ^a			21	1270	Eusebio Roldán.	Villaumbrales.	7. ^a			24
1192	Claudio Alcalde.	Fuente-andrino.	7. ^a			21	1271	Victoriano Martínez.	Palencia.	6. ^a			24
1193	Rafael Infante.	Monzón.	5. ^a			21	1272	Cesáreo Muncio.	Meneses.	5. ^a			24
1194	Donato Puebla.	Villameriel.	5. ^a			21	1273	Anastasio Mena.	Villajimena.	6. ^a			24
1195	Augusto Martín.	Antigüedad.	7. ^a			21	1274	Marciano Mena.	Idem.	7. ^a			24
1196	Félix Rodríguez.	Saldaña.	7. ^a			21	1275	Balbino González.	Villaeles.	5. ^a			24
1197	Ricardo González.	Sotobañado.	5. ^a			21	1276	Eduardo Ruíz.	Mave.	7. ^a			24
1198	Francisco González.	Villaprovedo.	7. ^a			21	1277	Rodrigo Minguez.	Baltanás.	6. ^a			24
1199	Eduardo Aguilar.	Idem.	7. ^a			21	1278	Felipe Ayerzo.	Villada.	7. ^a			24
1200	Juventino Santiago.	Fuentes de Nava.	7. ^a		4. ^a	21	1279	Olegario Rubio.	Osorno.	7. ^a			24
1201	Gloria Amor.	Villaprovedo.	7. ^a			21	1280	Julio Prieto.	Arconada.	7. ^a			24
1202	Braulio Borge.	Villada.	6. ^a			21	1281	Francisco Ibáñez.	Palencia.	7. ^a			24
1203	José Garrido.	Villasarracino.	7. ^a			21	1282	Antonio Santos.	Quintanilla de las Torres.	4. ^a			24
1204	José Santos.	Orbó.	7. ^a			21	1283	Julio Calderón.	Barruelo.	7. ^a			24
1205	Honorato Viveros.	Villanueva.	7. ^a			21	1284	Dario Lafuente.	Aguilar de Campoó.	7. ^a			24
1206	Sixto Terán.	Barruelo.	7. ^a			21	1285	Conrado Silva.	Vertavillo.	7. ^a			25
1207	Juan Ruíz.	Palencia.	6. ^a			21	1286	Valentín Palacín.	Palenzuela.	6. ^a			25
1208	Rafael Gimón.	Villaprovedo.	7. ^a			21	1287	Ubaldo Martínez.	Villalcón.	7. ^a			25
1209	Saturnino García.	Palencia.	7. ^a			21	1288	Celestino Grossi.	Palencia.	5. ^a			25
1210	Julian Bilbao.	Idem.	7. ^a			21	1289	Rogelio Grossi.	Idem.	7. ^a			25
1211	Gregorio Herrero.	Barruelo.	7. ^a			21	1290	Cayetano Santos.	Nogales.	5. ^a			25
1212	Luis Merino.	Palencia.	7. ^a			21	1291	Teófilo Franco.	Polvorosa.	7. ^a			25
1213	Aurelio Viveros.	Villanueva del Rebollar.	5. ^a			21	1292	Higinio Fernández.	Palencia.	5. ^a			25
1214	Nicolás González.	Astudillo.	5. ^a			21	1293	Mariano Zorita.	Saldaña.	7. ^a			25
1215	Marcos Aragón.	Palencia.	7. ^a			21	1294	Andrés García.	Villaviudas.	7. ^a			25
1216	Bartolomé Bravo.	Báscones.	6. ^a			21	1295	Daniel González.	Villalobón.	7. ^a			25
1217	Jesús Cosgaya.	Cuerno de la Peña.	7. ^a			21	1296	Antonio Sebastián.	Osorno.	6. ^a			25
1218	Matías Díez.	Alar del Rey.	5. ^a			21	1297	Gabino Martínez.	Barruelo.	7. ^a			25
1219	Dámaso Pérez.	San Salvador.	7. ^a			21	1298	Manuel Mesones.	Idem.	7. ^a			25
1220	Eustaquio Merino.	Villaoliva.	7. ^a			21	1299	Marcial Pelayo.	Villoldo.	5. ^a			25
1221	Artemio Cagigal.	Aviñante.	7. ^a			21	1300	Liborio Calderón.	Barruelo.	7. ^a			26
1222	Fulgencio Díez.	Barruelo.	6. ^a			21	1301	Gabriel Montero.	Idem.	7. ^a			26
1223	Daniel Gutiérrez.	Idem.	7. ^a			21	1302	José Moreno.	Idem.	7. ^a			26
1224	Tomás Garrido.	Saldaña.	5. ^a			21	1303	Heráclio Gutiérrez.	Idem.	7. ^a			26
1225	Manuel García.	Cillamayor.	7. ^a			21	1304	Adolfo Ortiz.	Alar del Rey.	7. ^a			26
1226	Julian Vallejo.	Saldaña.	7. ^a			21	1305	Hilario Herrán.	Villarramiel.	7. ^a			26
1227	Francisco Maizcurrana.	Santibáñez.	7. ^a			21	1306	Joaquin Bustillo.	Herrera de Pisuegra.	7. ^a			26
1228	Victoriano Santiago.	Villoldo.	5. ^a			21	1307	Florencio Martínez.	Cevico de la Torre.	5. ^a			26
1229	Francisco Monzón.	Amusco.	5. ^a			21	1308	Teófilo Abad.	Salinas de Pisuegra.	7. ^a			26
1230	Santiago García.	Husillos.	7. ^a			21	1309	Porfirio Ruíz.	Portillejo.	6. ^a			26
1231	Eufrasio Pérez.	Tariego.	7. ^a			21	1310	Luis Ruipérez.	Palencia.	5. ^a			26
1232	Santiago Gil.	Palenzuela.	7. ^a			21	1311	Serafín Morales.	Autilla del Pino.	5. ^a			27
1233	Mariano Gil.	Idem.	7. ^a			21	1312	Mateo Pérez.	Marcilla.	5. ^a			27
1234	Mariano Orejón.	Palencia.	7. ^a			21	1313	Paulino Millán.	Orbó.	7. ^a			27
1235	Leonardo Castrillo.	Villasila.	7. ^a			22	1314	Germán Pérez.	Támara.	5. ^a			27
1236	José Pizarro.	Buenavista.	6. ^a			22	1315	Graciano Nieto.	Valdeolmillos.	5. ^a			27
1237	Eutiquio Pérez.	La Horadada.	7. ^a			22	1316	Francisco Figueras.	Cordovilla la Real.	7. ^a			27
1238	Victoriano Santiago.	Villoldo.	7. ^a		4. ^a	22	1317	Vicente Abarquero.	Hontoria de Cerrato.	5. ^a			27
1239	Nicolás Juana.	Palencia.	7. ^a			22	1318	Rosario Abarquero.	Idem.	7. ^a			27
1240	Anselmo Estébanez.	Espinosa de Villagonzalo.	7. ^a		4. ^a	22	1319	Mariano Zurro.	Dueñas.	6. ^a			27
1241	Juan Macho.	Revenge.	7. ^a			22	1320	Francisco Ruíz.	Quintanilla.	7. ^a			27
1242	Marcelino Aparicio.	Boadilla de Rioseco.	7. ^a			22	1321	Federico López.	Idem.	7. ^a			27
1243	Segundo Hermoso.	Palencia.	6. ^a			22	1322	José García.	Idem.	5. ^a			27
1244	Castor Paz.	Idem.	6. ^a			22	1323	Ramón Echevarría.	Saldaña.	7. ^a			27
1245	Claudio Fernández.	Idem.	5. ^a			22	1324	Victoriano García.	Herrera de Pisuegra.	7. ^a			27
1246	Salvador Manrique.	Idem.	7. ^a			22	1325	Pedro López.	Husillos.	7. ^a			27
1247	Isidoro Robles.	Idem.	5. ^a			22	1326	Prudencio Muñoz.	Revenge.	6. ^a			27
1248	Restituto Arredondo.	Baltanás.	6. ^a			22	1327	Honorio Arráiz.	Venta de Baños.	7. ^a			27
1249	Ulpiano Rozas.	Idem.	6. ^a			22	1328	Faustino Ruíz.	Villovieco.	5. ^a			27
1250	Ambrosio González.	Barruelo.	7. ^a			22	1329	Eusebio Minguez.	Salinas.	6. ^a			27
1251	Eduardo Unquera.	Idem.	7. ^a			22	1330	Lucinio Martínez.	Villalobón.	7. ^a			27
							1331	Orosio Abad.	Palencia.	7. ^a			27
							1332	Teodoro García.	Barruelo.	7. ^a			27
							1333	Andrés Rojo.	Idem.	7. ^a			27

(Se continuará.)

TESORERÍA-CONTADURÍA
DE HACIENDA DE LA PROVINCIA
DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Esta Tesorería-Contaduría ha dictado providencia declaratoria de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre en la forma siguiente:

Provincia. No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalado en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos al Arriendo de las Contribuciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo a los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio del Agente ejecutivo, Panaderas, núm. 9, 2.º, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el en que se haya verificado su publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del Agente ejecutivo en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por edictos o pregon.

Palencia 19 de Septiembre de 1925.
—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José María Díaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Alejandro Douglas Prangle, vecino de Baracaldo, según cédula personal núm. 42 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las doce horas y treinta y cinco minutos del día 18 de Septiembre de 1925, solicitud de registro de 287 pertenencias para la mina titulada «Repuesta», cuyo expediente tiene el núm. 2.563, de mineral de oro, sita en término de Villalba y Fresno del Río, al sitio llamado Río Carrión.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida

la estaca número 18 de la mina «Patricia», número 2.551 y desde él se medirá en dirección Este 200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al Norte 1.800 metros la 2.ª estaca; de ésta al Oeste 500 metros la 3.ª estaca; de ésta al Norte 100 metros la 4.ª; de ésta al Oeste 100 metros la 5.ª; de ésta al Norte 100 metros la 6.ª; de ésta al Oeste 100 metros la 7.ª; de ésta al Norte 100 metros la 8.ª; de ésta al Oeste 100 metros la 9.ª; de ésta al Norte 100 metros la 10; de ésta al Oeste 500 metros la 11; de ésta al Sur 100 metros la 12; de ésta al Este 400 metros la 13; de ésta al Sur 100 metros la 14; de ésta al Este 100 metros la 15; de ésta al Sur 100 metros la 16; de ésta al Este 100 metros la 17; de ésta al Sur 100 metros la 18; de ésta al Este 100 metros la 19; de ésta al Sur 100 la 20; de ésta al Este 200 metros la 21; de ésta al Sur 2.600 metros la 22; de ésta al Este 100 metros la 23; de ésta al Sur 4.600 metros la 24; de ésta al Este 400 metros la 25; de ésta al Norte 4.600 metros la 26, que coincidirá con la número 16 de la mina Patricia, número 2.551; de ésta al Oeste 300 metros la 27, que coincidirá con la número 27 de la referida mina Patricia; de ésta al Norte se medirán 900 metros y se llegará al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de 287 pertenencias solicitadas.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero, división centesimal y la dirección de las líneas de demarcación se desea sean las mismas que las de las minas Patricia, con quien intesta en parte.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Villalba, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 22 de Septiembre de 1925.
—El Ingeniero Jefe, P. A., R. Velarde.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por Don Mariano Mozo Calleja, se ha interpuesto, con fecha once del actual, ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Saldaña, fecha seis de Agosto último, que desestimó la pretensión del recurrente, no habiendo lugar a abonarle en cuenta dos mil doscientas pesetas ochenta y cinco céntimos, importe de lo adeudado por las especies sujetas al impuesto de Consumos existentes en primero de Enero de mil novecientos diecisiete.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso, se anuncia la interposición del presente recurso

para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Presidente, José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Guaza de Campos, para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 21 de Septiembre hasta el día 15 de Octubre de 1925, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 15 de Septiembre de 1925.
—El Ingeniero Jefe provincial, Por S. R., Eduardo G. de Andrés.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS
DE PALENCIA-SANTANDER.

Circular.

Siendo muchos los agricultores que en la actualidad tienen vencidas sus obligaciones procedentes de préstamos que recibieron del Pósito, y como quiera que tanto en el artículo 21 del Reglamento en vigor de Pósitos, de fecha 27 de Abril de 1923, como en la regla 3.ª del artículo 3.º de la también vigente Ley de 23 de Enero de 1906, se fija en un año el plazo de duración de los préstamos, prorrogable a lo sumo por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza; considerando, a su vez, ser ésta la época en que a los deudores ha de serles más fácil el poder hacer efectivos los descubiertos que tengan contraídos con estos Organismos de crédito, esta Jefatura, en su virtud, acuerda y dispone que:

Por los Ayuntamientos y Juntas que administren dichos benéficos establecimientos, se proceda a notificar a todos los deudores, por medio de anuncio o en la forma más segura para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que voluntariamente y en el improrrogable plazo de

quince días sean ingresadas, por dichos deudores, en las arcas de sus Pósitos todas aquellas deudas, que, no estando en período ejecutivo y hallándose vencidas sus obligaciones, provengan de préstamos hechos con posterioridad al 23 de Enero de 1906 hasta los hechos en Octubre de 1924 inclusive, salvo el caso de que los realizados en esta última fecha hayan sido objeto de concesión del beneficio de moratoria; bien entendido que de no realizarse dichos ingresos en el plazo antedicho, se procederá contra los morosos por la vía de apremio, de conformidad con lo que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

A tal objeto, los aludidos Ayuntamientos y Juntas administradoras, transcurrido que sea el plazo de los quince días señalados, remitirán a esta Sección provincial una relación de los deudores que en el referido plazo no hubieren hecho efectivos sus descubiertos, dictándose por esta Jefatura, recibidas que sean dichas relaciones, la oportuna providencia de apremio de primer grado, en virtud de la cual los deudores morosos quedarán conminados con el recargo del 5 por 100 una vez que sea publicada dicha providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y caso de no hacerse efectivos tampoco con este recargo del primer grado de apremio en el plazo de ocho días, entrarán automáticamente en el segundo grado de apremio, o sea con el recargo de un 10 por 100 más sobre el 5 por 100 del primero, a partir de cuyo momento se le irán entregando al Agente ejecutivo las certificaciones de todas y cada una de las relaciones de deudores publicadas en el BOLETÍN OFICIAL para que proceda a hacer efectivos todos los descubiertos con el expresado recargo del 15 por 100 más los gastos de expediente.

No duda esta Jefatura será en todas sus partes cumplimentada la presente Circular, en lo que afecta a los Ayuntamientos y Juntas administradoras, reconocido que sea el alcance que ésta tiene en bien de los benéficos Institutos, cual es en primer lugar dar cima a la liquidación de todos los descubiertos que no hallándose en período ejecutivo procedan sus préstamos de fecha posterior al 23 de Enero de 1906 hasta los hechos en Octubre de 1924, excluyendo de estos últimos, según anteriormente se dice, los que hayan sido objeto de moratoria; esperando merecer de dichas Corporaciones municipales y Juntas administradoras no darán lugar a esta Jefatura al empleo de medidas coercitivas, siempre enojosas, ante el incumplimiento de tan importante disposición.

Palencia 22 de Septiembre de 1925.
—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

Circular. — Apéndices.

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a formar durante el próximo mes de Octubre, conforme a lo dispuesto por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Septiembre de 1924, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 del mismo, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio económico de 1926-27; esta Administración, al recordar a las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.^a En los indicados apéndices, que habrán de confeccionarse con absoluta independencia, los de rústica y pecuaria de los de urbana o de edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riquezas hayan sido acordadas hasta el 30 del actual por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose, en primer término, la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y a continuación el importe de las bajas, que se restará de la anterior suma, quedando así a cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.^a Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido a la Hacienda, como así mismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniese tributando, serán incluidos en el respectivo apéndice con las fincas compradas o retraídas, las cuales han de darse de baja desde luego a la Hacienda, a cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.^a Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las Altas y Bajas comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos o disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes copias de las resoluciones dictadas. Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y bajas, deberá explicarse y justificarse para que pueda acordarse sobre su admisión. El total de la riqueza resultante será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.^a No se acordarán por las Juntas periciales y Ayuntamientos otras variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, ésto es, las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitirlas, que hayan de hacerse a petición de los interesados; que a la relación duplicada que se presente, deben acompañar los documentos fehacientes que la justifiquen, de los cuales

ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motive y el número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

5.^a Las alteraciones de la riqueza pecuaria que no sean motivadas por transmisiones de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.^o del artículo 50 del citado Reglamento o expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.^a Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo a lo dispuesto por el párrafo 3.^o del artículo 5.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma, que antes remitían a la Administración; pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo y cuidando de consignar en él las causas que motiven las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.^a de esta circular y el folio del Registro fiscal de las fincas.

7.^a Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Octubre, exponiéndose al público desde el 1.^o al 15 de Noviembre con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar, dentro de ese plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes de finalizar dicho mes, comunicándose la resolución a los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración dentro del término de quince días.

8.^a Hechas en los apéndices las rectificaciones a que las reclamaciones hayan dado lugar, y unidas a ellos los resúmenes correspondientes a cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo a los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración el último día del expresado mes de Noviembre, entendiéndose que los apéndices que no se hubieren entregado en dicho día, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos les sean exigibles por la Administración o particulares.

9.^a Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes, y que por consiguiente, no formen apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde en que así se haga constar, reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

10.^a Tanto el Real decreto de la Presidencia del Directorio que al principio se señala, como el art 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dice, que indefectiblemente estarán expuestos al público desde el 1.^o al 15 de Noviembre los apéndices del amillaramiento para el año económico inmediato, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos

o anuncios por los BOLETINES OFICIALES, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas ó Comisiones, las reclamaciones de agravio, absoluto ó comparativo que crean pertinentes a su derecho.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios, han de formar los apéndices de que se trata con sujeción a las anteriores advertencias, presentándoles en la fecha fijada, para que esta oficina disponga del tiempo necesario en el examen y aprobación de los mismos, sin dar lugar a nuevos recordatorios, siempre molestos al buen servicio del Estado.

Palencia 25 de Septiembre de 1925.
—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

CONCURSO

Anunciado en el BOLETIN OFICIAL número 115, correspondiente al día 21 de los corrientes, el concurso para proveer, mediante examen de aptitud, las plazas de Mozo de Laboratorio y Desinfector del Instituto provincial de Higiene, con la asignación anual de 2.000 pesetas; un Desinfector y Chófer, con 2.500; un Mecánico-Maquinista y Chófer, con 3.000, y un Chófer eventual, con 750; habiéndose fijado entre las condiciones la de que los aspirantes fueran mayores de 23 años y menores de 45; la Comisión Permanente, en sesión de 24 del actual, ha acordado suprimir la referida condición, quedando, por tanto, modificado el concurso en el sentido de no limitarse la edad.

Palencia 26 de Septiembre de 1925.
—El Presidente, José Ordóñez. —Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Bilbao.

Juzgado especial de Marina.

Revilla Blanco, Francisco, hijo de Antonino y de Jerónima, natural de Villalcázar de Sirga (Palencia), procesado en causa que le instruye por el delito de desertión del vapor español «Angela», hecho cometido en el puerto americano de Nueva York, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor de dicho procedimiento, Capitán de Corbeta D. Ramón Rodríguez de Trujillo, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento de que de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Bilbao 22 de Septiembre de 1925.
—El Juez instructor, Ramón Rodríguez de Trujillo.

Palencia

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la

misma y su partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que conozco a instancia del «Banco Español de Crédito», representado por el Procurador D. Maximiliano Tapia, contra D. Luis Mancho Montes, mayor de edad y vecino de esta Capital, que por su incomparecencia se le declaró en situación de rebelde sobre pago de pesetas, ha acordado sacar en primera y pública subasta, los siguientes bienes embargados al deudor:

Una máquina marca «Boston», pa-imprimir, funciona a mano, y la mesa donde se halla colocada, que es de madera, en buen uso; tasada pericialmente en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra máquina para perforar, marca «Emil-kahle», con su mesa de madera de pino donde se halla colocada, en buen uso; tasada en cien pesetas.

Una prensa de hierro para copador de cartas, sin marca, en regular uso; tasada en diez pesetas.

Veinticinco cajas de madera de pino, cada una dividida en varios departamentos y contienen todas ellas diferentes tipos de letras, calculadas éstas aproximadamente en cincuenta mil y medidas las cajas en siete chivales de madera de pino. Todo ello en uso corriente; tasado en setecientas pesetas.

Y una escalera gradilla de madera de pino con nueve banzos; tasada en veinticinco pesetas.

El remate se celebrará el día diez de Octubre próximo y hora de las doce, en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán depositar el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación y reseñados bienes están depositados en D. Luis García Palacios, mayor de edad, empleado y vecino de esta Capital.

Dado en Palencia a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

Cruz, Francisco, domiciliado últimamente en Orense, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para enterarle de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa por lesiones a su esposa María Nieves Cruz, bajo apercibimiento legal si no comparece.

Dado en Palencia a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.